



## A N U N C I O

Por acuerdos del Pleno de la Corporación adoptados en la sesión celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil quince, al punto 4º, ha sido resuelta la reclamación presentada en el plazo de exposición pública y aprobadas definitivamente las modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal número 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publican los citados acuerdos y las modificaciones a las ordenanzas fiscales.

I.- El texto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación es el siguiente:

Primero: Desestimar la reclamación presentada por la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz (ASFANUCA) contra las ordenanzas fiscales números 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, sobre la base de los fundamentos expuestos en la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y en el informe de la Intervención municipal.

Segundo: Inadmitir la reclamación presentada por la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz contra la Ordenanza fiscal número 2.20, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencias y estancias en las guarderías infantiles municipales, sobre la base de los fundamentos expuestos en la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y en el informe de la Intervención municipal.

Tercero: Aprobar definitivamente las siguientes ordenanzas fiscales que fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 3 noviembre de 2015, al punto 1º, así como el texto integrado de dichas ordenanzas.

- Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal número 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.

Cuarto: Publicar los presentes acuerdos y las modificaciones aprobadas a las ordenanzas fiscales relacionadas en el punto anterior, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, entrando en vigor las mismas el día 1 de enero de 2016, salvo que se publique con posterioridad al 31 de diciembre de 2015, en cuyo caso entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación."



Ayuntamiento de Rota  
Intervención

II.- El texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**Artículo 2º.- Bonificaciones.**

Se modifican los párrafos relativos al salario mínimo interprofesional de los apartados 2 y 3, en el siguiente sentido:

"- Los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no podrán superar en 2,44 veces el IPREM (14 pagas)."

Se añade el siguiente apartado:

"4.- Los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, gozarán de una bonificación del 25% durante los dos años siguientes a su instalación. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- Las referidas instalaciones deberán contar con la preceptiva licencia municipal de obras.
- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y de su unidad familiar y ser el único bien inmueble propiedad de los mismos, sin perjuicio de garaje anexo a la vivienda, en su caso.
- Los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no podrán superar en 2,44 veces el IPREM (14 pagas).
- No deberá tener incoado expediente de infracción urbanística en los últimos cuatro años, que hubiese finalizado con resolución imponiendo sanción.
- El recibo del IBI ha de estar domiciliado en entidad financiera.

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Licencia municipal de obras.
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.
- Documentación acreditativa de los ingresos anuales de la unidad familiar."

Como consecuencia de este nuevo apartado, se reenumeran los actuales apartados 4, 5 y 6, que pasan a ser los apartados 5, 6 y 7, respectivamente.

**Artículo 3º.- Tipo de gravamen.**

(Los apartados 2 y 3 no se modifican).



Ayuntamiento de Rota  
Intervención

"1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,826455%."

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

Se añade en el artículo 2º un nuevo párrafo dentro del apartado 1, siendo el texto de este apartado el siguiente:

"1.- Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente:

- a) Eléctricos: 50%.
- b) Aire comprimido: 50%.
- c) Híbridos: 50%."

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.**

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

(la letra c) dentro del apartado A), las letras b) y c) dentro del apartado E), la letra d) dentro del apartado F), todos ellos del epígrafe 1, y el epígrafe 2 no se modifican).

**EPIGRAFE 1:**

C O N C E P T O	EUROS
<b>A) DOMÉSTICO:</b>	
a) Por cada vivienda, al semestre: Con el valor catastral del IBI	
* Hasta 15.998,94 euros	30,00
* Desde 15.998,95 hasta 31.997,88 euros	59,46
* Desde 31.997,89 hasta 63.995,77 euros	72,78
* Desde 63.995,78 hasta 95.993,65 euros	100,02
* Desde 95.993,66 hasta 119.790,00 euros	140,28
* Desde 119.790,01 hasta 199.650,00 euros	154,31
* Desde 199.650,01 en adelante	161,32
b) Por cada vivienda de vecinos económicamente débiles (casa de vecinos con servicios comunes), al semestre	21,12
<b>B) HOSTELERÍA Y SIMILARES:</b>	
<b>1) Rota, excluida Costa Ballena:</b>	
a) Bares, discotecas, pubs, tabernas, cines y similares, al semestre	205,02
b) Restaurantes, hamburgueserías y pizzerías, al semestre	302,82
c) Casetas fijas del Recinto Ferial, al semestre	205,02
d) Hoteles, por cada habitación, al semestre	19,38
e) Fondas, pensiones y similares, por cada habitación, al semestre	15,54
f) Campings, por cada parcela, al semestre	11,82



Ayuntamiento de Rota  
Intervención

**2) Costa Ballena:**

a) Bares, discotecas, pubs, tabernas, cines y similares, al mes	34,17
b) Restaurantes, hamburgueserías y pizzerías, al mes	50,47
c) Hoteles, por cada habitación, al mes	3,23
d) Fondas, pensiones y similares, por cada habitación, al mes	2,59
e) Campings, por cada parcela, al mes	1,97

**C) COMERCIAL:**

**1) Rota, excluida Costa Ballena:**

a) Supermercados e hipermercados, al semestre	812,16
b) Otras actividades comerciales, al semestre	137,22

**2) Costa Ballena:**

a) Supermercados e hipermercados, al mes	135,36
b) Otras actividades comerciales, al mes	22,87

**D) INDUSTRIAL:**

**1) Rota, excluida Costa Ballena:**

* Talleres mecánicos, cerrajerías, carpinterías, transformación, etc. al semestre	137,22
---	--------

**2) Costa Ballena:**

* Talleres mecánicos, cerrajerías, carpinterías, transformación, etc. al mes	22,87
--	-------

**E) QUIOSCOS Y PUESTOS:**

a) Por quioscos en vía pública y puestos del mercado, al semestre	119,46
---	--------

**F) OTROS:**

a) Por cada punto de atraque en el Puerto Pesquero-Deportivo, al semestre	17,64
b) Por el Centro de Salud, al semestre	335,34
c) Por cada garaje o aparcamiento independiente de la vivienda, al semestre	15,78
e) Por otras actividades no contempladas anteriormente, al semestre	145,32

**Artículo 6º.- Devengo y periodo impositivo.**

"1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada en el supuesto del servicio de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento del servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas, garajes o aparcamientos y locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa. En los supuestos de inicio de los servicios, salvo el punto limpio, la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente, excepto en los puestos del mercadillo, que se devengará el mismo día, liquidándose la cuota proporcionalmente.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, salvo el de punto limpio, el devengo de las cuotas siguientes tendrá lugar el primer día



Ayuntamiento de Rota  
Intervención

del periodo impositivo, que comprenderá cada semestre natural, con excepción del mercadillo que se girarán trimestralmente."

**Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.**

(El apartado 1 no se modifica y el apartado 3 se suprime, desvinculando totalmente esta tasa de la de abastecimiento de agua, salvo en Costa Ballena).

"2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo en el supuesto del servicio del punto limpio, por el que se efectuará la correspondiente liquidación. La facturación y cobro del recibo se hará por cada periodo impositivo, salvo en Costa Ballena, en la que podrá ser incluido en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devenguen en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, etc."

El texto de la disposición final de las anteriores ordenanzas fiscales modificadas será el siguiente:

**"DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2015, al punto 1º, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha 23 de diciembre de 2015, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, salvo que se publique el anuncio de la aprobación definitiva con posterioridad al 31 de diciembre de 2015, en cuyo caso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que las anteriores modificaciones de ordenanzas fiscales surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2016, salvo que se publique este anuncio con posterioridad al 31 de diciembre de 2015, en cuyo caso, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra la aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rota, 23 de diciembre de 2015.  
EL ALCALDE

José Javier Ruiz Arana